



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, mediante auto interlocutorio N° 0158 del 22 de abril de 2022, notificado en estados electrónico N° 026 del 25 del mismo mes y año, se corrió traslado a la parte demandada del escrito de reforma a la demanda, concediéndole el término de 05 días para su contestación, los cuales corrieron durante los días 26, 27, 28, 29 de abril y 2 de mayo de 2022, guardando silencio.

Igualmente, se verifica la necesidad de la intervención de la Procuraduría General de la Nación. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 19 septiembre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0507

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** WILBER VALENCIA OLAVE  
**DEMANDADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2021-00052-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte del demandado DISTRITO DE BUENAVENTURA, por cuanto se le corrió traslado del correspondiente escrito y no presentó contestación alguna.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el demandado Distrito no contestó la demanda ni su reforma, se hace necesario la vinculación de la Procuraduría General de la Nación para que se ejerza la defensa efectiva del patrimonio público teniendo en cuenta los siguientes razonamientos:

La Procuraduría General de la Nación, es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, que, en cumplimiento del ordenamiento constitucional, ejerce la supervigilancia de la conducta de los servidores públicos, la defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los intereses de la sociedad y vela por la protección de los derechos humanos.

En su calidad de sujeto procesal la Procuraduría General de la Nación interviene ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil,



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía. Su facultad de intervención no es facultativa sino imperativa y se desarrolla de forma selectiva cuando el Procurador General de la Nación lo considere necesario y cobra trascendencia siempre que se desarrolle en defensa de los derechos y las garantías fundamentales.

El numeral 7 del artículo 277 de la Constitución señala:

*“El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: (...)”*

*7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales”*

Por su parte el Decreto 262 de 2000, la Resolución 017 de 2000, y la Resolución 45 de 2017 regulan las competencias de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, normatividad que en su numeral 1º señala: *“Interviene ante los jueces civiles y laborales del circuito, civiles y laborales municipales, sala civil y laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial y ante la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de la jurisdicción civil y laboral, en todo el país y entidades territoriales”*.

Ahora bien, descendiendo al caso objeto de estudio, se verifica que el Distrito de Buenaventura no allegó escrito de contestación de demanda, mucho menos de la reforma a la demanda, por lo tanto, y aras de garantizar la defensa efectiva del patrimonio público, se ordenará, por parte de esta agencia judicial, la intervención de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, ordenándose notificar la intervención ordenada a la Doctora Sandra Milena Tintinago Caicedo, Procuradora IX judicial 1 para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social al correo electrónico [smtintinago@procuraduria.gov.co](mailto:smtintinago@procuraduria.gov.co), junto con la notificación se le compartirá el expediente híbrido dentro del proceso de la referencia.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER POR NO CONTESTADA la REFORMA A LA DEMANDA, por parte del demandado DISTRITO DE BUENAVENTURA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** ORDENAR la intervención dentro del proceso de la referencia de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión a la Doctora Sandra Milena Tintinago Caicedo, Procuradora IX judicial 1 para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social al correo electrónico [smtintinago@procuraduria.gov.co](mailto:smtintinago@procuraduria.gov.co), junto con la notificación se le compartirá el expediente hibrido dentro del proceso de la referencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

ALLD

#### JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria